

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor
NELSON PERDOMO LONDOÑO
Ciudad. -

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal de la Resolución No. 9150 del 26 de septiembre de 2014, **“Por la cual se adjudica los predios rurales denominados PARCELA 28 y 28A, del predio de mayor extensión denominado JOLONES, y la PARCELA 28B, del predio de mayor extensión llamado La Adorada”**, ubicados en el Municipio de la Dorada, Departamento de Caldas, toda vez, que al enviar la respectiva citación radicada con el número 20184200372181 a la dirección que aparece en el expediente, esta fue devuelta por la Oficina de Correos 4- 72 por la causal de **“NO RECLAMADO”**, conforme a la constancia obrante en el expediente, este Despacho procede a **NOTIFICARLE POR AVISO**, el contenido de la Resolución No. 9150 del 26 de septiembre de 2014, proferido por el Subgerente de Tierras Rurales del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural. Se deja constancia que contra la referida Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión.

Se fija el presente aviso en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Agencia Nacional de Tierras y en la página web de la Entidad por un término de cinco (5) días hábiles, a partir de hoy 03/12/18 siendo las 8:00 a.m. hasta el día _____ a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Adjunto copia íntegra de la Resolución No. 9150 del 26 de septiembre de 2014


JULIA VENEGAS GÓMEZ

Subdirectora Encargada de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión (E)

Preparo: C. M. Rodríguez 
Reviso: Juan Nicolás Rodríguez 



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SM
www.agenciadetierras.gov.co

ADMBS-F-025	Versión 3	23-09-2018
-------------	-----------	------------

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111311

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185959, opción 0

64153

2

REPUBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL
- INCODER**

RESOLUCIÓN No 9150 DE 12 SEP 2014

"Por la cual se adjudica al señor NELSON PERDOMO LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.185.056 expedida en Puerto Berrío (Antioquia) y a la señora LILIA ROSA RODRIGUEZ LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.650.651 expedida en Puerto Berrío (Antioquia), los predios rurales denominados Parcela No. 28 y Parcela No. 28 A, del Predio de Mayor Extensión llamado JOLONES, y Parcela No. 28 B, del predio de mayor extensión llamado LA ADORADA, ubicados en el Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas."

**EL SUBGERENTE DE TIERRAS RURALES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE
DESARROLLO RURAL - INCODER**

En uso de las facultades legales previstas en el numeral 7 del artículo 4 del Decreto 3759 de 2009, y en especial a las delegadas por parte de la Gerencia General del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER- mediante la Resolución No. 1095 del 20 de junio del 2013, en armonía con el artículo 36 del Acuerdo 266 de 2011 del Consejo Directivo del INCODER y, considerando,

COMPETENCIA:

Que mediante el Decreto 1300 del 21 de mayo de 2003, se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, entidad que asumió las funciones de reforma agraria y desarrollo rural que se hallaban a cargo del INCORA, y cuyo patrimonio estaría constituido, entre otros, por los bienes y recursos que le hubiera trasferido el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las entidades suprimidas del sector agropecuario, entre ellas el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, INCORA en liquidación, y las demás entidades de carácter público, de conformidad con las normas vigentes.

Que conforme con el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 3759 de 2009 es un objetivo del INCODER *"facilitar a los pequeños y medianos productores rurales el acceso a la tierra y demás factores productivos, promoviendo diferentes alternativas para el uso eficiente, racional y sostenible de los mismos"*.

Que conforme a lo previsto por el numeral 4 del artículo 12 de la Ley 160 de 1994 es responsabilidad del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER- *"Administrar el Fondo Nacional Agrario"*, integrado por la totalidad de los bienes que ingresan o forman parte de su patrimonio.

Que, así mismo, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 4 del Decreto 3759 de 2009, es función del INCODER *"Administrar y adjudicar los predios del Fondo"*.

[Handwritten signature and stamp]

"Por la cual se adjudica al señor NELSON PERDOMO LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.185.056 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) y a la señora LILIA ROSA RODRIGUEZ LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.650.651 expedida en Puerto Berrio (Antioquia), los predios rurales denominados Parcela No. 28 y Parcela No. 28 A, del Predio de Mayor Extensión llamado JOLONES, y Parcela No. 28 B, del predio de mayor extensión llamado LA ADORADA, ubicados en el Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas."

Nacional Agrario, hacer seguimiento a las adjudicaciones y aplicar, previo el procedimiento respectivo, las condiciones resolutorias y caducidades administrativas a que haya lugar".

Que en ejercicio de las facultades previstas en el inciso tercero del artículo 24 y el numeral 2 del artículo 40 de la Ley 160 de 1994, y el artículo 7, numeral 7, del Decreto 3759 de 2009, el Consejo Directivo aprobó el Acuerdo 266 de 2011, mediante el cual se determinaron las condiciones de selección de los beneficiarios, adjudicación y regularización de la ocupación o tenencia de las tierras del Fondo Nacional Agrario.

Que la Gerencia General del INCODER en ejercicio de sus facultades legales consagradas en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, en armonía con los artículos 4 y 9 del Decreto 3759 del 2009, determinó mediante Resolución No. 1095 del 20 de junio de 2013, reasumir unas competencias delegadas a la Dirección Territorial de Caldas y delegarlas a la Subgerencia de Tierras Rurales.

Que dentro de las competencias reasumidas y delegadas a la Subgerencia de Tierras Rurales se encuentran las consignadas en el párrafo del artículo 1 de la resolución No. 1095 del 20 de junio de 2013 el cual establece "... Las funciones reasumidas en el presente artículo se refieren a gestionar y culminar los procesos de adjudicación, regularización de la tenencia de las tierras ingresadas al Fondo Nacional Agrario de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo 266 de 2011 en lo concerniente a las funciones atribuidas a la Dirección Territorial de Caldas, con excepción del Comité de Selección, la Caducidad Administrativa del citado acuerdo; y el procedimiento de Condición Resolutoria de conformidad con los Acuerdos 198 de 2009 y 207 de 2010...", y en el párrafo del artículo 2 de la misma resolución, que dispone "...El impulso de los procesos de trámite de adjudicación de los predios del Fondo Nacional Agrario del departamento de Caldas..."

Que la Parcela No. 28 y la Parcela No. 28 A, correspondientes al predio de mayor extensión denominado JOLONES, y la Parcela No. 28 B, correspondiente al predio de mayor extensión denominado LA ADORADA, se encuentran circunscritas dentro de las competencias reasumidas por la Gerencia General del INCODER, y delegadas en la Subgerencia de Tierras Rurales, teniendo en cuenta que hacen parte de predios de mayor extensión que se encuentran ubicados en el Municipio de La Dorada del Departamento de Caldas.

"Por la cual se adjudica al señor NELSON PERDOMO LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.185.056 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) y a la señora LILIA ROSA RODRIGUEZ LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.650.651 expedida en Puerto Berrio (Antioquia), los predios rurales denominados Parcela No. 28 y Parcela No. 28 A, del Predio de Mayor Extensión llamado JOLONES, y Parcela No. 28 B, del predio de mayor extensión llamado LA ADORADA, ubicados en el Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas."

HECHOS RELEVANTES

Que en desarrollo del programa de regularización contemplado en el Acuerdo 266 de 2011, en fecha 13 de Febrero de 2014, se realizó visita técnica de Caracterización Agrológica y Social a la Parcela No. 28 y la Parcela No. 28 A, correspondientes al predio de mayor extensión denominado JOLONES, y a la Parcela No. 28 B, correspondiente al predio de mayor extensión denominado LA ADORADA, ubicadas en el Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, con una cabida superficiaria de: la Parcela No. 28 con 3 HAS + 5874 M2, la Parcela No. 28 A con 1 HAS + 0277 M2 y la Parcela No. 28 B con 1 HAS + 6188 M2, mediante la cual se pudo determinar que:

Que los actuales ocupantes de la Parcela No. 28, de la Parcela No. 28 A y de la Parcela No. 28 B, que son objeto de adjudicación, manifiestan ocuparlas desde hace más de nueve años, realizando explotaciones agropecuarias.

Que durante la visita de Caracterización Agrológica y Social los ocupantes presentaron el formulario de inscripción para aspirar a la adjudicación de los predios referidos, determinándose la existencia de una explotación agropecuaria que se está desarrollando desde la ocupación de la Parcela No. 28, de la Parcela No. 28 A y de la Parcela No. 28 B por parte del señor NELSON PERDOMO LONDOÑO y la señora LILIA ROSA RODRIGUEZ LOPEZ.

Que la cabida y linderos generales de los predios de mayor extensión denominados JOLONES y LA ADORADA, aparecen especificados en la Resolución de Englobe 02173 de fecha 27 de noviembre de 2007 proferida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-.

Que la cabida y linderos de la Parcela No. 28, de la Parcela No. 28 A y de la Parcela No. 28 B, que son objeto de la presente adjudicación, se encuentran consignados en los Planos anexos, levantados en el marco del convenio 611 de 2013 celebrado entre la Corporación Opción Legal y el INCODER, así:

PARCELA No. 28: CABIDA: 3 HAS + 5874 M2. LINDEROS: PUNTO DE PARTIDA: Se toma como punto de partida el punto número 1, de coordenadas planas X= 932624 m. E - Y= 1103805 m. N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de Zona de Protección Río Pontoná y el globo a deslindar. Colinda así: **NORTE:** Del punto número 1, se sigue en dirección general Sureste, en una distancia de 69 metros, hasta llegar al punto número 2, de coordenadas planas X= 932680 m. E - Y= 1103764 m. N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de Zona de Protección Río Pontoná y Carreteable. **ESTE:** Del punto número 2, se sigue en dirección general Sur, en una distancia de 461 metros, colindando con Zona de

"Por la cual se adjudica al señor NELSON PERDOMO LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.185.056 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) y a la señora LILIA ROSA RODRIGUEZ LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.650.651 expedida en Puerto Berrio (Antioquia), los predios rurales denominados Parcela No. 28 y Parcela No. 28 A, del Predio de Mayor Extensión llamado JOLONES, y Parcela No. 28 B, del predio de mayor extensión llamado LA ADORADA, ubicados en el Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas."

Protección Río Pontoná y Carreteable, hasta llegar al punto número 3, de coordenadas planas X= 932670 m. E - Y= 1103377 m. N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de Carreteable y Parcela N° 25 Yesid Padilla. SUR: Del punto número 3, se sigue en dirección general Suroeste, en una distancia de 49 metros, colindando con Carreteable y Parcela N° 25 Yesid Padilla, hasta llegar al punto número 4, de coordenadas planas X= 932621 m. E - Y= 1103327 m. N, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia de Parcela N° 25A Yesid Padilla. OESTE: Del punto número 4, se sigue en dirección general Norte, en una distancia de 337 metros, colindando con Parcela N° 25A Yesid Padilla, hasta llegar al punto número 5, de coordenadas planas X= 932606 m. E - Y= 1103649 m. N, ubicado en el sitio donde colinda con Parcela N° 25A Yesid Padilla y Zona de Protección Río Pontoná. - Del punto número 5, se sigue en dirección general Noreste, en una distancia de 161 metros, colindando con Parcela N° 25A Yesid Padilla y Zona de Protección Río Pontoná, hasta llegar al punto número 1, punto de partida, de coordenadas planas y colindancias conocidas, y cierra.

PARCELA No. 28 A: CABIDA: 1 HAS + 0277 M2. LINDEROS: PUNTO DE PARTIDA: Se toma como punto de partida el punto número 1, de coordenadas planas X= 932145 m. E - Y= 1103601 m. N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de Yesid Padilla, Zona de Protección Río Pontoná y el globo a deslindar. Colinda así: **NORTE:** Del punto número 1, se sigue en dirección general Noreste, en una distancia de 76 metros, hasta llegar al punto número 2, de coordenadas planas X= 932208 m. E - Y= 1103640 m. N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de Zona de Protección Río Pontoná y Jhony Arroyo. **ESTE:** Del punto número 2, se sigue en dirección general Sureste, en una distancia de 165 metros, colindando con Zona de Protección Río Pontoná y Jhony Arroyo, hasta llegar al punto número 3, de coordenadas planas X= 932258 m. E - Y= 1103529 m. N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de Jhony Arroyo y Yesid Padilla. **SUR:** Del punto número 3, se sigue en dirección general Suroeste, en una distancia de 123 metros, colindando con Jhony Arroyo y Yesid Padilla, hasta llegar al punto número 4, de coordenadas planas X= 932169 m. E - Y= 1103486 m. N, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia de Yesid Padilla. **OESTE:** Del punto número 4, se sigue en dirección general Noroeste, en una distancia de 134 metros, colindando con Yesid Padilla, hasta llegar al punto número 1, punto de partida, de coordenadas planas y colindancias conocidas, y cierra.

PARCELA No. 28 B: CABIDA: 1 HAS + 6188 M2. LINDEROS: PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el punto número 1, de coordenadas planas X= 933575 m E. y Y= 1107271 m N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de Parcela N° 24A Bellanira Ávila, Finca Villa Claudia y el globo a deslindar. Colinda así: **NORTE:** Del punto número 1, se sigue en dirección general Noreste, en una distancia de 135 metros, hasta encontrar el punto número 2, de coordenadas planas X=

9150

12 R SEP 2014

Resolución No.

Hoja No. 5

"Por la cual se adjudica al señor NELSON PERDOMO LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.185.056 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) y a la señora LILIA ROSA RODRIGUEZ LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.650.651 expedida en Puerto Berrio (Antioquia), los predios rurales denominados Parcela No. 28 y Parcela No. 28 A, del Predio de Mayor Extensión llamado JOLONES, y Parcela No. 28 B, del predio de mayor extensión llamado LA ADORADA, ubicados en el Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas."

933702 m E. y Y= 1107316 m N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de Finca Villa Claudia y Parcela N° 19A Elisabet Ríos Villaraga. ESTE: Del punto número 2, se sigue en dirección general Suroeste, en una distancia 251 metros, colindando con Finca Villa Claudia y Parcela N° 19A Elisabet Ríos Villaraga, hasta encontrar el punto número 3, de coordenadas planas X= 933596 m E. y Y= 1107088 m N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de Parcela N° 19A Elizabeth Ríos Villaraga y Zona de Protección Caño Brand. SUR: Del punto número 3, se sigue en dirección general Noroeste, en una distancia 76 metros, colindando con Parcela N° 19A Elisabet Ríos Villaraga y Zona de Protección Caño Brand, hasta encontrar el punto número 4, de coordenadas planas X= 933544 m E. y Y= 1107143 m N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de Zona de Protección Caño El Brand y Parcela N° 24A Bellanira Ávila. OESTE: Del punto número 4, se sigue en dirección general Noreste, en una distancia 132 metros, colindando con Zona de Protección Caño El Brand y Parcela N° 24A Bellanira Ávila, hasta encontrar el punto número 1, punto de partida, de coordenadas planas y colindancias conocidas, y cierra.

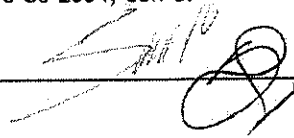
CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Subgerencia dispuso la apertura del trámite de adjudicación mediante la conformación del expediente, con fundamento en el informe de visita técnica de Caracterización Agrológica y Social, las pruebas que rezan en el mismo, las normas que regulan el régimen de adjudicación de bienes del Fondo Nacional Agrario, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que en desarrollo de las competencias asignadas en su momento, el INCODER adquirió mediante Resolución de Transferencia 0211 de fecha 12 de mayo de 2004, proferida por la NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, los predios denominados JOLONES, EL SALTO y LA ADORADA, identificados con la matrícula inmobiliaria No. 106-1455, 106-7428 y 106-573, respectivamente, ubicados en el municipio de La Dorada del Departamento de Caldas.

Que Mediante Resolución 2173 de fecha 27 de noviembre de 2007, el INCODER resolvió actualizar los linderos y el área de los predios JOLONES, EL SALTO y LA ADORADA, así mismo, se englobaron los predios JOLONES y EL SALTO, denominándolo como JOLONES, cancelándose los folios de matrícula inmobiliaria de estos dos predios, dando apertura a un nuevo Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 106-28146.

Que el INCODER Territorial No. 5, realizó los Comités de Selección No. 004 de 6 de mayo de 2004, 005 de 26 de mayo de 2004 y 006 de 8 de septiembre de 2004, con el



"Por la cual se adjudica al señor NELSON PERDOMO LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.185.056 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) y a la señora LILIA ROSA RODRIGUEZ LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.650.651 expedida en Puerto Berrio (Antioquia), los predios rurales denominados Parcela No. 28 y Parcela No. 28 A, del Predio de Mayor Extensión llamado JOLONES, y Parcela No. 28 B, del predio de mayor extensión llamado LA ADORADA, ubicados en el Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas."

fin de evaluar los formularios de inscripción y recomendar los posibles beneficiarios a subsidio de tierras de predios ubicados en el Departamento de Caldas.

Que el INCODER procedió a realizar Contratos de Asignación o Tenencia Provisional Nos. 002 y 004 de fecha 27 de mayo de 2004, en Común y Proindiviso para cuarenta (40) familias beneficiadas en los Comités de Selección antes relacionados, de los predios JOLONES y LA ADORADA, dentro del cual se encuentra el señor NELSON PERDOMO LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 71.185.056 expedida en Puerto Berrio (Antioquia), y la señora LILIA ROSA RODRIGUEZ LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 43.650.651 expedida en Puerto Berrio (Antioquia).

Que el INCODER procedió a realizar, de manera accesoria, Contratos de Operación y Funcionamiento para cada uno de los asignatarios, con la finalidad de desarrollar un proyecto productivo, entre ellos los señores NELSON PERDOMO LONDOÑO y LILIA ROSA RODRIGUEZ LOPEZ, quienes suscribieron el contrato de operación y funcionamiento No. 00108 fechado el día 27 de mayo de 2004.

Que se realizó por parte de la Comisión Técnica de la Corporación Opción Legal visita de Caracterización Agrológica y Social de fecha 13 de Febrero de 2014, en la que se pudo establecer que los señores NELSON PERDOMO LONDOÑO y LILIA ROSA RODRIGUEZ LOPEZ, son los ocupantes de la Parcela No. 28 y de la Parcela No. 28 A, correspondientes al predio de mayor extensión denominado JOLONES, y de la Parcela No. 28 B, correspondiente al predio de mayor extensión denominado LA ADORADA, por más de nueve años, siendo los únicos que han ejercido la ocupación material de las parcelas con autorización del Instituto.

Que la ley 160 de 1994, en su artículo 38 establece que *"... se entiende por Unidad Agrícola Familiar (UAF), la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio..."*.

Que los señores NELSON PERDOMO LONDOÑO y LILIA ROSA RODRIGUEZ LOPEZ, ocupan la Parcela No. 28, la Parcela No. 28 A y la Parcela No. 28 B, que de conformidad con el concepto agronómico, deben entenderse en su conjunto como parte de una UAF, en consideración a las extensiones de sus áreas, al proyecto productivo que se encuentran adelantando, y a los ingresos mensuales que se derivan, en los términos del artículo 3 y 12 parágrafo segundo del acuerdo 266 de 2011, en concordancia con el acuerdo 192 del 2009.

"Por la cual se adjudica al señor NELSON PERDOMO LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.185.056 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) y a la señora LILIA ROSA RODRIGUEZ LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.650.651 expedida en Puerto Berrio (Antioquia), los predios rurales denominados Parcela No. 28 y Parcela No. 28 A, del Predio de Mayor Extensión llamado JOLONES, y Parcela No. 28 B, del predio de mayor extensión llamado LA ADORADA, ubicados en el Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas."

Que el Parágrafo 2° del artículo No. 12 del Acuerdo 266 señala que *"...Para los eventos de regularización de predios del Fondo Nacional Agrario conforme a lo dispuesto por el Capítulo VIII del presente acuerdo se tendrán como proyectos productivos ajustados a las exigencias del presente reglamento, las explotaciones agropecuarias que vinieren realizando desde el pasado los ocupantes de las parcelas del Fondo Nacional Agrario ya seleccionados..."*.

Que con fundamento a la regulación señalada y a la visita técnica de Caracterización Agrológica y Social, se determinó que los señores NELSON PERDOMO LONDOÑO y LILIA ROSA RODRIGUEZ LOPEZ, son ocupantes de los predios que son objeto de adjudicación por más de nueve años, realizando explotaciones agropecuarias.

Que el parágrafo No. 1, del artículo No. 8° del acuerdo 266 del 2011, señala que *"...Para los casos de regularización de la propiedad, los requisitos de elegibilidad serán los previstos por los respectivos reglamentos vigentes para el momento en el que se autorizó su ingreso al inmueble. El interesado podrá demostrar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad conforme a sus condiciones personales vigentes para el momento en el que se autorizó su ingreso a la parcela, o bien con las condiciones vigentes para el momento en el que se presenta la solicitud de regularización..."*

Que con fundamento en el presupuesto normativo mencionado, con los Comités de Selección No. 004 de 6 de mayo de 2004, 005 de 26 de mayo de 2004 y 006 de 8 de septiembre de 2004, Contratos de Asignación o Tenencia Provisional Nos. 002 y 004 de fecha 27 de mayo de 2004 y contrato de operación y funcionamiento No. 00108 fechado el día 27 de mayo de 2004, se infiere que, respecto a los señores NELSON PERDOMO LONDOÑO y LILIA ROSA RODRIGUEZ LOPEZ, ya se encontraban cumplidos los requisitos de elegibilidad para poder ser beneficiarios de adjudicaciones de predios del Fondo Nacional Agrario.

Que el artículo 19 del acuerdo 266 de 2011, prescribe que *"...Los títulos de propiedad de las parcelas adjudicadas deberán hacerse conjuntamente a nombre de los cónyuges o compañeros permanentes que hubieren presentado la solicitud, cuando a ello hubiere lugar..."*.

Que los señores NELSON PERDOMO LONDOÑO y LILIA ROSA RODRIGUEZ LOPEZ son Compañeros Permanentes conforme a lo señalado en el formulario de inscripción y anexos, razón por la cual el título de propiedad deberá expedirse a favor de los dos solicitantes.

Que evaluado el cruce de información realizado en la base de datos del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI-IGAC, REGISTRO UNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS

"Por la cual se adjudica al señor NELSON PERDOMO LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.185.056 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) y a la señora LILIA ROSA RODRIGUEZ LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.650.651 expedida en Puerto Berrio (Antioquia), los predios rurales denominados Parcela No. 28 y Parcela No. 28 A, del Predio de Mayor Extensión llamado JOLONES, y Parcela No. 28 B, del predio de mayor extensión llamado LA ADORADA, ubicados en el Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas."

ABANDONADOS-RUPTA y del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (BALDIOS)-INCODER, podemos señalar que el señor NELSON PERDOMO LONDOÑO no registra predios rurales y que la señora LILIA ROSA RODRIGUEZ LOPEZ sí registra predios RURALES, cuyas áreas suman una extensión total de 0,0050 HAS, predio éste que por su reducida extensión no puede ser destinado para el desarrollo de proyectos productivos. Por lo anterior, se concluye que la señora LILIA ROSA RODRIGUEZ LOPEZ no encaja en el supuesto establecido en el artículo 8° numeral 2° del acuerdo 266 de 2011, interpretación que se realiza con fundamento en el artículo 41 del acuerdo 266 de 2011, como quiera que la deontología de la norma es mejorar las condiciones socioeconómicas de los campesinos o desplazados que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Que se estableció que los señores NELSON PERDOMO LONDOÑO y LILIA ROSA RODRIGUEZ LOPEZ, no han sido condenados mediante sentencia judicial en firme que se encuentre pendiente de ser ejecutada.

Que el artículo 40 del acuerdo 266 de 2011 señala que: *"...Para normalizar la situación de los predios entregados por el INCORA en liquidación al INCODER en vigencia de las Leyes 135 de 1961 y 160 de 1994, se tendrán en cuenta las siguientes reglas: 1. Quienes ocupen actualmente los predios del Fondo Nacional Agrario serán inscritos, conforme al procedimiento establecido en este acuerdo, teniendo en cuenta los resultados del proceso de caracterización de la tenencia y explotación de las parcelas respectivas. Cuando en la evaluación de los actuales ocupantes de los predios del Fondo Nacional Agrario se haya comprobado anteriormente su condición de sujetos de reforma agraria, no encontrándose incurso en alguna de las causales de calificación como ocupante de hecho previstas en el presente acuerdo se considerará su prelación para la adjudicación sin tener en cuenta lo establecido en los Parágrafos 1° y 2° del artículo 11 de este acuerdo..."*

Que en el caso sub examine, el ingreso a la parcela de los señores NELSON PERDOMO LONDOÑO y LILIA ROSA RODRIGUEZ LOPEZ operó en virtud del Comité de Selección, No. 004 de 6 de mayo de 2004, el contrato de asignación No. 002 de 27 de mayo de 2004 y el contrato de operación y funcionamiento No. 0108 fechado el día 27 de mayo de 2004.

Que El INCODER garantiza la protección jurídica y administrativa de los bienes del Fondo Nacional Agrario que hubieren sido abandonados, o en riesgo de serlo, y además, que el despojo de la tierra a agricultores de escasos recursos que deriven su sustento de la explotación de predios agrarios, la violación del derecho de propiedad o la ocupación o posesión, constituyen un desconocimiento del derecho fundamental a la subsistencia digna y al trabajo.

"Por la cual se adjudica al señor NELSON PERDOMO LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.185.056 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) y a la señora LILIA ROSA RODRIGUEZ LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.650.651 expedida en Puerto Berrio (Antioquia), los predios rurales denominados Parcela No. 28 y Parcela No. 28 A, del Predio de Mayor Extensión llamado JOLONES, y Parcela No. 28 B, del predio de mayor extensión llamado LA ADORADA, ubicados en el Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas."

Que conforme con el artículo 38 de la Ley 160 de 1994, en concordancia con el Artículo 20 del Acuerdo 266 de 2011, los predios adquiridos por el Instituto se destinarán preferencialmente a la constitución de Unidades Agrícolas Familiares, con arreglo a los criterios de selección establecidos por el Consejo Directivo del INCODER, las cuales serán adjudicadas mediante resolución que una vez inscrita en el competente registro, constituirá título suficiente de dominio y prueba de la propiedad.

Que conforme al levantamiento topográfico realizado por la comisión técnica de la CORPORACION OPCION LEGAL, se estableció que el predio de mayor extensión denominado JOLONES, solo está siendo ocupado en una porción de 255 Has con 4312 Mts², de las 363 has + 4010 mts², que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria tiene en su totalidad el Inmueble, infiriendo que las 107 Has con 9698 Mts², restantes, se encuentran ocupadas o invadidas por la comunidad de OKINAWA situación que se acompasa con las declaraciones rendidas por la comunidad e informes técnicos presentados por profesionales de INCODER territorial Caldas.

Por lo tanto, la presente adjudicación se realizara sobre la porción de terreno que ocupan actualmente los adjudicatarios, con la aclaración que se completará la Unidad Agrícola Familiar de cada uno de ellos, una vez, se recupere la porción de terreno ocupada por la comunidad de OKINAWA.

Que conforme al levantamiento topográfico realizado en la visita técnica de Caracterización Agrológica y Social, la Parcela No. 28, Parcela No. 28 A y Parcela No. 28 B, encierran una extensión de 3 HAS + 5874 M², 1 HAS + 0277 M² y 1 HAS + 6188 M², respectivamente.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente en propiedad al señor NELSON PERDOMO LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.185.056 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) y a la señora LILIA ROSA RODRIGUEZ LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.650.651 expedida en Puerto Berrio (Antioquia), la Parcela No. 28 y la Parcela No. 28 A, correspondientes al predio de mayor extensión denominado JOLONES, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-28146, y la Parcela No. 28 B, correspondiente al predio de mayor extensión denominado LA ADORADA, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-573, ubicados en el Municipio de la Dorada, Departamento de Caldas.



"Por la cual se adjudica al señor NELSON PERDOMO LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.185.056 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) y a la señora LILIA ROSA RODRIGUEZ LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.650.651 expedida en Puerto Berrio (Antioquia), los predios rurales denominados Parcela No. 28 y Parcela No. 28 A, del Predio de Mayor Extensión llamado JOLONÉS, y Parcela No. 28 B, del predio de mayor extensión llamado LA ADORADA, ubicados en el Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas."

PARCELA No. 28: CABIDA: 3 HAS + 5874 M2. LINDEROS: PUNTO DE PARTIDA: Se toma como punto de partida el punto número 1, de coordenadas planas X= 932624 m. E - Y= 1103805 m. N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de Zona de Protección Río Pontoná y el globo a deslindar. Colinda así: **NORTE:** Del punto número 1, se sigue en dirección general Sureste, en una distancia de 69 metros, hasta llegar al punto número 2, de coordenadas planas X= 932680 m. E - Y= 1103764 m. N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de Zona de Protección Río Pontoná y Carreteable. **ESTE:** Del punto número 2, se sigue en dirección general Sur, en una distancia de 461 metros, colindando con Zona de Protección Río Pontoná y Carreteable, hasta llegar al punto número 3, de coordenadas planas X= 932670 m. E - Y= 1103377 m. N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de Carreteable y Parcela N° 25 Yesid Padilla. **SUR:** Del punto número 3, se sigue en dirección general Suroeste, en una distancia de 49 metros, colindando con Carreteable y Parcela N° 25 Yesid Padilla, hasta llegar al punto número 4, de coordenadas planas X= 932621 m. E - Y= 1103327 m. N, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia de Parcela N° 25A Yesid Padilla. **OESTE:** Del punto número 4, se sigue en dirección general Norte, en una distancia de 337 metros, colindando con Parcela N° 25A Yesid Padilla, hasta llegar al punto número 5, de coordenadas planas X= 932606 m. E - Y= 1103649 m. N, ubicado en el sitio donde colinda con Parcela N° 25A Yesid Padilla y Zona de Protección Río Pontoná. - Del punto número 5, se sigue en dirección general Noreste, en una distancia de 161 metros, colindando con Parcela N° 25A Yesid Padilla y Zona de Protección Río Pontoná, hasta llegar al punto número 1, punto de partida, de coordenadas planas y colindancias conocidas, y cierra.

PARCELA No. 28 A: CABIDA: 1 HAS + 0277 M2. LINDEROS: PUNTO DE PARTIDA: Se toma como punto de partida el punto número 1, de coordenadas planas X= 932145 m. E - Y= 1103601 m. N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de Yesid Padilla, Zona de Protección Río Pontoná y el globo a deslindar. Colinda así: **NORTE:** Del punto número 1, se sigue en dirección general Noreste, en una distancia de 76 metros, hasta llegar al punto número 2, de coordenadas planas X= 932208 m. E - Y= 1103640 m. N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de Zona de Protección Río Pontoná y Jhony Arroyo. **ESTE:** Del punto número 2, se sigue en dirección general Sureste, en una distancia de 165 metros, colindando con Zona de Protección Río Pontoná y Jhony Arroyo, hasta llegar al punto número 3, de coordenadas planas X= 932258 m. E - Y= 1103529 m. N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de Jhony Arroyo y Yesid Padilla. **SUR:** Del punto número 3, se sigue en dirección general Suroeste, en una distancia de 123 metros, colindando con Jhony Arroyo y Yesid Padilla, hasta llegar al punto número 4, de coordenadas planas X= 932169 m. E - Y= 1103486 m. N, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia de Yesid Padilla. **OESTE:** Del punto número 4, se sigue en dirección general Noroeste, en una distancia de 134 metros, colindando con Yesid

"Por la cual se adjudica al señor NELSON PERDOMO LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.185.056 expedida en Puerto Berrío (Antioquia) y a la señora LILIA ROSA RODRIGUEZ LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.650.651 expedida en Puerto Berrío (Antioquia), los predios rurales denominados Parcela No. 28 y Parcela No. 28 A, del Predio de Mayor Extensión llamado JOLONÉS, y Parcela No. 28 B, del predio de mayor extensión llamado LA ADORADA, ubicados en el Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas."

Padilla, hasta llegar al punto número 1, punto de partida, de coordenadas planas y colindancias conocidas, y cierra.

PARCELA No. 28 B: CABIDA: 1 HAS + 6188 M2. LINDEROS: PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el punto número 1, de coordenadas planas X= 933575 m E. y Y= 1107271 m N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de Parcela N° 24A Bellanira Ávila, Finca Villa Claudia y el globo a deslindar. Colinda así: **NORTE:** Del punto número 1, se sigue en dirección general Noreste, en una distancia de 135 metros, hasta encontrar el punto número 2, de coordenadas planas X= 933702 m E. y Y= 1107316 m N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de Finca Villa Claudia y Parcela N° 19A Elisabet Ríos Villaraga. **ESTE:** Del punto número 2, se sigue en dirección general Suroeste, en una distancia 251 metros, colindando con Finca Villa Claudia y Parcela N° 19A Elisabet Ríos Villaraga, hasta encontrar el punto número 3, de coordenadas planas X= 933596 m E. y Y= 1107088 m N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de Parcela N° 19A Elizabeth Ríos Villaraga y Zona de Protección Caño Brand. **SUR:** Del punto número 3, se sigue en dirección general Noroeste, en una distancia 76 metros, colindando con Parcela N° 19A Elisabet Ríos Villaraga y Zona de Protección Caño Brand, hasta encontrar el punto número 4, de coordenadas planas X= 933544 m E. y Y= 1107143 m N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de Zona de Protección Caño El Brand y Parcela N° 24A Bellanira Ávila. **OESTE:** Del punto número 4, se sigue en dirección general Noreste, en una distancia 132 metros, colindando con Zona de Protección Caño El Brand y Parcela N° 24A Bellanira Ávila, hasta encontrar el punto número 1, punto de partida, de coordenadas planas y colindancias conocidas, y cierra.

Las demás especificaciones técnicas de cada una de las parcelas antes descritas, se encuentran en los planos anexos levantados en el marco del convenio 611 de 2013 celebrado entre la Corporación Opción Legal y el INCODER.

ARTÍCULO SEGUNDO. El valor de la adjudicación de las Parcelas es:

Parcela No. 28 es la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$ 45.651.020).

Parcela No. 28 A es la suma de TRECE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$13.077.871).

Parcela No. 28 B es la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$15.370.403).

Que se obtuvieron de los valores de los predios mayor extensión, consignados en los Impuestos Prediales Unificados del Municipio de la Dorada Caldas, establecidos

"Por la cual se adjudica al señor NELSON PERDOMO LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.185.056 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) y a la señora LILIA ROSA RODRIGUEZ LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.650.651 expedida en Puerto Berrio (Antioquia), los predios rurales denominados Parcela No. 28 y Parcela No. 28 A, del Predio de Mayor Extensión llamado JOLONÉS, y Parcela No. 28 B, del predio de mayor extensión llamado LA ADORADA, ubicados en el Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas."

conforme al área de las mismas. No obstante la mención del valor de las parcelas, la presente adjudicación se realiza a título gratuito.

ARTÍCULO TERCERO. Por el sólo hecho de la adjudicación, los beneficiarios se obligan al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre uso y protección de los recursos naturales renovables.

ARTICULO CUARTO. Inscribese la presente resolución de adjudicación respecto a la Parcela No. 28 y la Parcela No. 28 A, en el folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión denominado JOLONÉS identificado con el número 106-28146, y Respecto a la Parcela No. 28 B en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio de mayor extensión denominado LA ADORADA, identificado con el número 106-573, y ábranse nuevos Folios de Matriculas Inmobiliarias por cada una de las parcelas en la cual se registre la presente adjudicación, y en el mismo se dejará constancia del carácter de Unidad Agrícola Familiar que tienen los predios que se adjudican; y los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos se abstendrán de autorizar e inscribir actos o contratos mediante los cuales se transfiera su dominio a favor de terceros, mientras no se presente la autorización expresa e indelegable de enajenación proferida por el INCODER, o la declaración juramentada del adjudicatario de no haberle sido notificada una decisión dentro del término previsto, cuando haya mediado silencio administrativo, conforme a las exigencias de la Ley 160 de 1994 y sus reglamentos.

PARÁGRAFO: Hacen parte del régimen jurídico de la presente adjudicación las disposiciones legales y reglamentarias sobre selección, adjudicación y regularización de la tenencia de las tierras del Fondo Nacional Agrario, cuya administración y disposición corresponde al INCODER, en especial, las señaladas en el Acuerdo 266 de 2011 expedido por el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural.

ARTICULO QUINTO. El INCODER podrá decretar la Caducidad Administrativa de la presente resolución, si dentro de los quince (15) años siguientes a la actual adjudicación, el beneficiario incumple especialmente las siguientes obligaciones: (i) No transferir el dominio, posesión o tenencia, o ceder total o parcial los derechos sobre la parcela o cuota parte del predio, sin autorización previa y expresa del Gerente General del INCODER; (ii) No abandonar el predio por un término superior a treinta (30) días sin justa causa, sin previo aviso o autorización del Instituto. (iii) Garantizar que el suministro de datos en la solicitud de inscripción es verídica. (iv) Sujetarse a las disposiciones que sobre el uso de caminos, servidumbres de tránsito y aguas dicte el Instituto para el predio correspondiente. (v) Explotar el predio con su trabajo personal y el de su familia. (vi) No violar las normas sobre uso racional, conservación y protección de los recursos naturales renovables. (vii) No perturbar, con sus actos u omisiones, y los de las personas que conforman su grupo familiar y

26 SEP 2014

"Por la cual se adjudica al señor NELSON PERDOMO LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.185.056 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) y a la señora LILIA ROSA RODRIGUEZ LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.650.651 expedida en Puerto Berrio (Antioquia), los predios rurales denominados Parcela No. 28 y Parcela No. 28 A, del Predio de Mayor Extensión llamado JOLONES, y Parcela No. 28 B, del predio de mayor extensión llamado LA ADORADA, ubicados en el Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas."

demás dependientes, del uso y goce de la tierra de los demás adjudicatarios. (viii) No ejercer el dominio posesión o tenencia a cualquier título de más de una unidad agrícola familiar.

ARTÍCULO SEXTO. Los adjudicatarios se obligan a realizar y culminar, dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la firmeza de la presente resolución, los trámites de registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para lo cual sufragará directamente y por su cuenta los costos que aquellos generen.

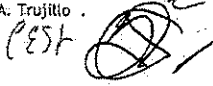
ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar esta Resolución al señor NELSON PERDOMO LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.185.056 expedida en Puerto Berrio, (Antioquia) y a la señora LILIA ROSA RODRIGUEZ LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.650.651 expedida en Puerto Berrio (Antioquia), en la forma prevista en los artículos 66 y s.s. del C.P.A.C.A.; y comunicarla al Procurador Judicial Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la autoridad que profiere el presente acto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 74 y s.s. del C.P.A.C.A.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá, a los,


FABIO FLOREZ GIRALDO
Subgerente de Tierras Rurales (E)

Proyectó: J. Velasco.
Revisó: D. Castro / E. Miranda.
Aprobó: A. Trujillo.



26 SEP 2014

